



## NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2015/003

Ginebra, 16 de enero de 2015

ASUNTO:

### NUEVA ZELANDIA

#### Medidas nacionales más estrictas con respecto a los artículos personales y bienes del hogar

1. La presente Notificación se publica a pedido de Nueva Zelanda.
2. Nueva Zelanda desea recordar a las Partes en la CITES sus medidas nacionales más estrictas con respecto a la importación de artículos personales y bienes del hogar. Conforme a estas disposiciones, la importación en Nueva Zelanda de artículos personales y bienes del hogar de las especies incluidas en los Apéndices I y II requiere un permiso de exportación, un certificado de reexportación, un certificado preconvencción u otro certificado de exención expedido por una Autoridad Administrativa apropiada, excepto en el caso siguiente:
  - el espécimen fue adquirido por el propietario en Nueva Zelanda.
3. Los artículos personales y bienes del hogar de especies incluidas en el Apéndice III por motivos no comerciales no requieren un permiso de exportación o un certificado de reexportación, independientemente del país de adquisición.
4. Para obtener información adicional, consúltense los siguientes enlaces web:

La Ley sobre el comercio de especies amenazadas de 1989 está publicada en:  
<http://www.legislation.govt.nz/act/public/1989/0018/latest/DLM145966.html>

Las preguntas frecuentes sobre el comercio de especímenes CITES en Nueva Zelanda están publicadas en: <http://www.doc.govt.nz/about-doc/role/international/endangered-species/cites-species/>
5. Para obtener más información sobre las restricciones y los requisitos para la importación de artículos personales y bienes del hogar en Nueva Zelanda, sírvanse ponerse en contacto con la Autoridad Administrativa CITES de Nueva Zelanda en [cites@doc.govt.nz](mailto:cites@doc.govt.nz).